



Ref.: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad: 2019-00309-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Lo primero que debe advertir la suscrita, es que dada la situación generada por la pandemia del **COVID-19** y por ende la virtualidad, la recepción de memoriales se ha triplicado; no obstante el juzgado se encuentra trabajado diariamente para poder resolver todos los pendientes (admisiones, terminaciones, seguir adelante, fijación de diligencias y demás), por lo que se ha puesto en marcha un plan de contingencia que nos permita acelerar la producción del juzgado; de ahí, que asuntos como este deben esperar un tiempo para ser abordados.

Descendiendo al caso concreto tenemos que la doctora **YESENIA MARIA BULA RAAD**, el **11 de agosto, el 18 de diciembre de 2020 y el 27 de enero de 2021**, mediante correo electrónico aporta la constancia de envío y recibido del citatorio de notificación y formato de aviso a la demandada **LUCIA PEREZ MARTINEZ**.

Así, al revisar la constancia de envío del formato por aviso, encuentra el despacho que la dirección anotada en el formato efectivamente coincide con la señalada en la demanda (Institución Educativa La Unión Carrera 17E No. 42 I – 42 barrio La Esmeralda comuna 8 de esta ciudad) sin embargo, en la certificación de envío del aviso la dirección anotada es **Carrera 17 No. 42 I 42**, la cual como se ve es muy diferente a la antes indicada.

De ahí, que el despacho no puede dar por notificada a la parte demandada en virtud de lo señalado en el inciso **3° del art. 292 del CGP**: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que hay sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior”*.

Finalmente, debe precisarse que tanto en los formatos de citación para notificación personal como los de aviso, **deben indicarse también el correo electrónico del juzgado**, en la medida en que por la virtualidad la atención al público no es del todo presencial y el usuario no puede acudir a la sede del juzgado para obtener información del proceso, pedir traslado de la demanda o solicitar se le notifique del proceso; por lo que es necesario ajustarse a la circunstancias actuales para que la parte a notificar pueda acudir al juzgado mediante el correo institucional y evitar así nulidades futuras.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR se rehaga la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

<u>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO</u> Notificado por estado No._013 De fecha: 16 DE MARZO DE 2021  LAURA GARCIA MENDOZA Secretaria
